



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	H2O CONTROL INGENIERÍA S.A.S.
Demandados	OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00067 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; así como los previstos en los cánones 621 y 774 del C. Co., y 617 E.T., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **H2O CONTROL INGENIERÍA S.A.S.**, contra **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, **TUCAR S.A.S.**, y **LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$35.700.000.** por concepto de capital, contenido en la factura No FEHI 89, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 12 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$29.750.000.** por concepto de capital, contenido en la factura No FEHI 58, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 12 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$35.700.000.** por concepto de capital, contenido en la factura No FEHI 70, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 26 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$35.700.000.** por concepto de capital, contenido en la factura No FEHI 44, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 25 de octubre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$23.080.000.** por concepto de capital, contenido en la factura No FEHI 34, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 10 de octubre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta el desconocimiento informado por la parte actora, respecto el domicilio y/o correo electrónico de la persona natural demandada y, consultada la página de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se observa que el demandado Libardo José Cuello Herrera, se encuentra con estado de afiliación activo al régimen contributivo en la EPS FAMISANAR S.A.S., por lo tanto, se ordena oficiar a esa entidad para que certifiquen la dirección, teléfono y correo electrónico que indicó el usuario al momento de su afiliación.

Lo anterior, para proceder en el momento procesal oportuno con la notificación personal de ese demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Doris Amalia Muñoz Arroyave¹, portadora de la tarjeta profesional número 188.758., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

C.G.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 145148, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ee83c75fda9555dd99b4f44519e9c95c440bd891a53ea9504d2d07aa
84f0753**

Documento generado en 09/03/2021 04:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**